

ANEXO Nº 2

PRESENTAN CONCLUSIONES.-

Sr. Presidente;

Honorable Consejo:

Los Consejeros abajo firmantes, designados para integrar la Comisión de admisibilidad de la denuncia inherente a las actuaciones: "Sr. Luis Alberto López s/denuncia contra Sr. Juez de Ejecución de la Oficina Judicial de Trelew", Expte. 8/016 -CM, ante Uds. nos presentamos y, respetuosamente, decimos:

I.- Que se presentó ante este Consejo el Sr. López, alojado al momento de su presentación en la Unidad Penitenciaria Nro. 9 de la ciudad de Neuquén, condenado con Sentencia firme, a disposición de la Justicia penal de la ciudad de Trelew, afirmando que originariamente fue alojado en la Unidad 12 de la ciudad de Viedma, sitio al cual se trasladó su familia por razones de cercanía, para luego ser alojado en la Unidad 6 de la ciudad de Rawson, y de allí recalar en Neuquén, sitio en el cual no recibió atención médica adecuada a su padecimiento, portador de HIV, conforme lo afirmado.

Por tales razones denunció, sin proporcionar mayores datos, al Juez de Ejecución que ordenó el o los traslados aludidos, por Abandono de persona, mal desempeño y obstaculización de vínculo familiar. En la pretensión, presumimos, de regresar a la Unidad carcelaria ubicada en Río Negro.

II.- Por Secretaría se obtuvo la información que el Magistrado que actualmente se encuentra a cargo de la Ejecución de la Pena impuesta resulta ser el Dr. Darío Argüiano, el Incidente lleva el nro. 475, en el cual el día 20/4/016 el Juez mencionado ordenó el regreso de López a la

Unidad nro. 12 de Viedma por razones de acercamiento familiar, y la provisión en ella de la atención médica adecuada a su padecimiento. Cabe agregar que la denuncia ingresó al Consejo el mismo día.

III.- Teniendo en cuenta que, conforme las normas procesales vigentes, el rol de Juez de Ejecución es anual y rotativo; que es posible que los criterios de los Magistrados en la materia por tal razón difieran; que el alojamiento en Unidades del Servicio Penitenciario Federal se halla sometido a la cantidad de cupos disponibles para la Provincia, históricamente muy inferior al número de condenados; que en la etapa de ejecución de pena privativa de libertad, además de la Judicatura, interviene el Ministerio Público Fiscal, el defensor del condenado, genéricamente la Oficina de Asistencia al Detenido y Condenado del Ministerio de la Defensa Pública, y se hallan previstas múltiples vías procesales a efecto de cuestionar decisiones como la objetada aquí; y fundamentalmente, que de manera coetánea a la denuncia fueron atendidos los reclamos del denunciante, consideramos que no existen razones para abrir el procedimiento de destitución de Magistrados al no avizorarse, aún desde esta etapa, la verificación de causal alguna que así lo justifique.

Puerto Madryn, 30 de Agosto del año 2016.-



Horacio Crea



Martín Montenovo



Oscar Massari



Mario Glades



Jorge Gutiérrez